

10621
48



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE IVA
DE UNA PERSONA MORAL"**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

ROBERTO CARLOS GARCÍA FLORES

ASESOR: C.P. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO - 2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral

"Proceso de Devolución de IVA de una Persona Moral".

que presenta el pasante: Roberto Carlos García Flores

con número de cuenta: 09402596-5 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 07 de Noviembre de 2002.

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II

C.P. José Alejandro López García

III

L.C. Luis Yescas Ramírez

IV

L.C. Francisco Alcantara Salinas

ALA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Que me brindo la oportunidad de
ser profesionista.

A MIS MAESTROS:

Con gratitud, admiración
y respeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con especial reconocimiento
a mi profesor y director
de tesina:

C.P. José Alejandro López García

Por la confianza y por su valiosa
ayuda y dedicación que me brindo
durante la realización de este
trabajo.

Para las personas que más
Amo, admiro y respeto, mis padres:

Sr. Ángel García Méndez
Sra. Esperanza Flores Mendoza

Que con amor y dedicación me ayudaron
en cada momento, para lograr mis objetivos,
que no son míos sino de ellos. Gracias por
depositar su confianza en mí y por todo el
carifño y amor incondicional que me han
brindado, estoy orgulloso de ustedes, los Amo.

A DIOS:

Por que siempre me mantuvo a su lado
y me guió con su luz por el camino
indicado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis hermanos: Ángel, Gustavo,
Miguel, Silvia, Rubén, Mónica:

Por la confianza y carifño que siempre me
han demostrado.

A Yanet:

Por todo su amor y comprensión
que en todo momento me
motivo a seguir adelante.
Gracias por brindarme
siempre lo mejor de ti.

A mis amigos:

Por su amistad y apoyo
que me han brindado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

OBJETIVO	3
----------	---

INTRODUCCIÓN	4
--------------	---

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1 CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES	5
1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	6
1.3 ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8
1.4 ANTECEDENTES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IVA	13

CAPITULO 2. FUNDAMENTOS FISCALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. ELEMENTOS	17
2.2 SUJETOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	18
2.3 OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19
2.4 TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	20
2.5 BASE DEL GRAVAMEN	29
2.6 ACREDITAMIENTO	31
2.7 COMPENSACIONES	35
2.8 ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	40

CAPITULO 3. DEVOLUCIÓN DEL IVA

3.1 CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE IVA	43
3.2 FORMAS DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN	45
3.3 PLAZOS	48
3.4 MEDIOS DE ENTREGA	52
3.5 GARANTÍA DEL INTERES FISCAL	53
3.6 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL	57
3.7 DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA	59
3.8 PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE TIENEN SALDOS A FAVOR DE IVA	62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4. CASO PRÁCTICO DEVOLUCIÓN DE IVA PERSONA MORAL

4.1 DATOS	65
4.2 DESARROLLO	66
4.3 PAGO PROVISIONAL	68
4.4 FORMA 32 Y ANEXO 1	71
4.5 DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO	73
CONCLUSIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	78

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OBJETIVO

Dar a conocer cuál es el procedimiento para la aplicación correcta de la devolución del IVA, examinar los fundamentos legales, las disposiciones tributarias que nos rigen y proporcionar las herramientas necesarias para lograr una devolución de IVA dentro del tiempo señalado, así como su inmediata presentación para evitar complicaciones innecesarias en la devolución del Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal del año 2002.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como finalidad analizar los procedimientos que un contribuyente tiene que realizar para recuperar saldos a favor de impuestos pagados en exceso, en este caso se tratará el tema del impuesto al Valor Agregado como uno de los impuestos que desde que se introdujo a México, a formado parte importante en la economía del país.

En la actualidad el sistema tributario mexicano tiene como objetivo principal establecer mecanismos más eficientes para la recaudación de contribuciones, por ello continuamente surgen reformas en materia de impuestos.

Generalmente cuando los actos o actividades están gravados a tasa 0% se obtienen importantes saldos a favor de Impuestos al Valor Agregado, por esto la autoridad fiscal ha establecido diversos procedimientos para aprovechar dichos saldos a favor, los cuales son. Acreditamiento, Compensación y Devolución.

En dicha investigación conoceremos en primer término los aspectos de origen en materia de Derecho Fiscal, así como los antecedentes de nuestro tema.

Posteriormente nos encontramos con los fundamentos legales, donde se abordará de forma mas particular el Impuesto al Valor Agregado, partiendo desde los elementos necesarios para una correcta e inmediata devolución de IVA, objeto del gravamen, además de su acreditamiento, quien se encuentra en cambios notorios en cuanto a su mecánica.

El tercer capítulo, nos habla de cómo solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado, en donde nuestro objetivo es dar el conocimiento y las herramientas necesarias para cumplir con los plazos en tiempo y forma.

En el último capítulo se presenta un caso práctico de devolución del IVA; donde se muestra paso a paso, desde su origen, hasta el término de cada procedimiento que se tiene que realizar para llevar acabo la correcta y oportuna recuperación de un saldo a favor del impuesto al Valor Agregado, y así poder interpretar mejor lo antes expuesto.

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES

1.1 CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, señala quién debe pagar las contribuciones, y cómo deben establecerse, siendo ésta la base del sistema impositivo de nuestro país, mencionando lo siguiente:

"Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del estado o municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Proporcional: Radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas.

Equidad: Es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo. Trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Legalidad: Debe estar en la ley y se traduce en que las autoridades pueden hacer lo que está les permita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además se encuentran otras fuentes las cuales son:

- ✓ Ley ordinaria
- ✓ Tratados Internacionales
- ✓ Decreto Ley
- ✓ Decreto Delegado
- ✓ Reglamento
- ✓ Jurisprudencia
- ✓ Circulares

1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Las Contribuciones son las prestaciones económicas que dentro de la relación jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

En nuestro país, año con año se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), misma que contempla los diferentes ingresos que el fisco mexicano pretende recaudar por concepto de contribuciones. El artículo 2° del CFF se ocupa de definir y clasificar las contribuciones; así pues dicho precepto legal distingue:

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de Seguridad Social
- c) Contribuciones de Mejoras
- d) Derechos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De las anteriores, por su diversidad y trascendente impacto en la economía del contribuyente como de la autoridad fiscal, destacan los impuestos.

Impuestos

“Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.” (Art. 2° del CFF, fracción I).

Los impuestos se clasifican en:

- ✓ **Impuestos Directos**, son aquellos que no pueden ser trasladados y como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que de poderlos trasladar o cobrar a otras personas no se pueden recuperar y por consecuencia inciden en el patrimonio. Ejemplo, ISR y el IMPAC.
- ✓ **Impuestos Indirectos**, son aquellos que si pueden ser trasladados, no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (el contribuyente), o en el de otras personas de quienes lo recupera el objeto pasivo. Ejemplo, IVA e IEPS.

Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de mejoras

Son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Derechos

Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto si se prestan por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

1.3 ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado se introdujo en México el 1 de enero de 1980; sin embargo, la SHCP con el fin de que los contribuyentes estuvieran bien orientados y preparados para su manejo lo publicó en el DOF, el 29 de diciembre de 1978.

Un elemento importante dentro de las modificaciones propuestas en la iniciativa de LIF para el ejercicio de 1979; lo constituye el mecanismo del IVA que al aprobarse vino a sustituir al ISIM; el cual se implantó tratando de subsanar la carga fiscal, que repercutía en una elevación de los costos y afectaba, por consecuencia, los niveles de precios, pero con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución, hace que se generen deficiencias en la estructura de dicho impuesto, por lo que se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades de cambio en el desarrollo social y económico del país.

La principal deficiencia del ISIM, se derivó de que éste se causaba en "cascada", es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, aumentándose así los costos y los precios, produciéndose efectos acumulativos que afectaban a los consumidores finales. Además se consideraba que obstaculizaba las exportaciones porque el hecho de aumentar el costo del producto en cada una de las etapas de comercialización, impedía que en el mercado internacional su precio final fuera realmente atractivo.

El IVA surge como una alternativa ante estas deficiencias, ya que destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal, hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresa frente a las medianas y pequeñas y favorece la exportación.

El IVA fue creado con la finalidad de establecer un gravamen que se fuera causando en cada etapa entre la producción y el consumo, evitando su acumulación disimulada en el precio de los bienes o servicios.

Para ello, se estableció la posibilidad de que cada contribuyente acreditará el impuesto que se le hubiese trasladado, disminuyéndolo del impuesto que éste cause y quedando obligado a entregar al fisco sólo la diferencia entre el impuesto que le hubieran trasladado y el que él hubiera causado, además de quedar el traslado expreso para evitar que no se oculte el impuesto en el precio.

Los comerciantes e industriales calcularían el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente se les hubiera trasladado, siempre que corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de

las actividades por las que se deba pagar el impuesto y éste conste expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales.

A la entrada en vigor del IVA la tasa fue del 10%, quedando obligados las personas físicas, morales o las unidades económicas que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importen bienes y servicios

La estructura de la Ley del Impuesto al Valor era como está en la actualidad, en lo que se refiere a los capítulos y al número de ellos, aunque en contenido ha sufrido un aserie de modificaciones.

CONCEPTO

El IVA es el gravamen de alcance mas general, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y se aplica a los consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

El IVA, es un impuesto indirecto, siendo las características principal de este tipo de impuestos, que la carga fiscal no recae en el contribuyente sino en el consumidor final. Es el importe que una empresa añade a los materiales, bienes o servicios que adquiere de otras.

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que corre al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

Los gravámenes indirectos al consumo como son el IVA, el IEPS y el IGI son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, por que no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido, es decir, al consumidor ni tiene éste forma de eludirlo.

El productor e importador de bienes y servicios determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

El IVA se presenta en dos formas las cuales son:

IVA trasladado: Es el que se determina sobre el valor total de la actividad o acto objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobre a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado de la contraprestación o precio en operaciones que con otros contribuyentes celebra.

IVA acreditable: Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		ARTICULOS
CAPITULO I	Disposiciones generales	1 al 7
CAPITULO II	De la enajenación	8 al 13
CAPITULO III	De la prestación de servicios	14 al 18-A
CAPITULO IV	Del uso o goce temporal de bienes	19 al 23
CAPITULO V	De la importación de bienes y servicios	24 al 28
CAPITULO VI	De la exportación de bienes y servicios	29 al 31
CAPITULO VII	De las obligaciones de los contribuyentes	32 al 37
CAPITULO VIII	De las facultades de las autoridades	38 al 40
CAPITULO IX	De las participaciones a las entidades federativas	41 y 42

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		ARTICULOS
CAPITULO I	Disposiciones generales	1 al 7
CAPITULO II	De la enajenación	18 al 25
CAPITULO III	De la prestación de servicios	26 al 33
CAPITULO IV	Del uso o goce temporal de bienes	34
CAPITULO V	De la importación de bienes y servicios	35 al 43
CAPITULO VI	De la exportación de bienes y servicios	44 al 45-B
CAPITULO VII	De las obligaciones de los contribuyentes	46 al 50
CAPITULO VIII	De las facultades de las autoridades	51

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.4. ANTECEDENTES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE IVA

Desde el 1 de enero de 1980, en su artículo 6 de la LIVA, ya se mencionaba que cuando en la declaración de pago mensual resultara un saldo pendiente de acreditar, éste se aplicaría contra el impuesto que se causará en los meses siguientes hasta agotarse y si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor podría solicitar su devolución o continuar el acreditamiento mensual, pero era tan limitado y no tan claro, pues no se contaba con la experiencia suficiente, que fueron brotando problemas, los cuales a través del tiempo se fueron resolviendo.

Ya se mencionaba la devolución de saldos mensuales pendientes de acreditar en los casos de exportación, de ejecución de planes de inversión comprobados ante la SHCP, pero los saldos cuya devolución se solicitara no podrían acreditarse en declaraciones posteriores.

La compensación y devolución de saldos a favor ya se manejaban desde la aplicación del ISIM, y con el cambio de impuesto se dispuso que las operaciones del ISIM que arrojaran un saldo en el año de 1979 se acreditarían en una declaración complementaria contra el IVA, esto dio a conocer el procedimiento más práctico para que el causante del ISIM pudiera recuperar el saldo que le quede a favor contra un saldo a cargo de IVA, sin necesidad de esperar para efectuar la devolución.

Posteriormente, los saldos a favor de IVA se presentaban en la forma HIVA - 3 y debían cumplir con los requisitos de garantizar mediante una fianza el importe solicitado; relación de las operaciones realizadas con los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que presentaban el 95%,

así como el de sus clientes que representaran la totalidad de sus enajenaciones de exportaciones. La devolución se efectuaría en un término de 40 días hábiles.

Después de varios años el formato cambió, los saldos a favor se presentaban en la forma oficial número 32 "Forma Fiscal para Devoluciones" acompañada de sus anexos respectivos y de las declaraciones respectivas en donde aparecía el saldo a favor que se solicitaba; o bien anexando a la solicitud la declaratoria del Contador Público a que se refería el artículo 15-A del RLIVA.

En 1996, se hacía mediante dos opciones; una de ellas era presentando declaratoria de Contador Público, conjuntamente con la forma oficial 32, y la otra a través de discos magnéticos, de igual manera adicionados a la forma 32.

Con el transcurso del tiempo, las modificaciones en el procedimiento de la devolución de saldos a favor eran principalmente en el cambio de la estructura en la forma oficial, la documentación anexa y los plazos para presentarla.

En cuanto a la compensación desde 1980 hasta 1989, el artículo 23 del CFF permitía compensar los saldos a favor de IVA contra otros impuestos que se tuvieran a cargo, pero en 1990 y hasta 1991 se especificaba que solo se podrá compensar el saldo a favor de IVA contra ISR, IMPAC o el ISE pagadas; además permitía la actualización del saldo solicitado desde la fecha en que se determinó el saldo y hasta la fecha en que se aplicaría la compensación.

Posteriormente, la compensación se haría mediante certificados que expedirían las autoridades fiscales, en el cual tendrían como base el saldo solicitado para compensar el cual era personal; y permitía hacer efectivo en tres meses el remanente que no se habrá aplicado y se requería la solicitud en la forma oficial HIVA-3, acompañada de la relación de los 50 principales

proveedores y clientes, en su defecto podían presentar copia fotostática de la parte relativa a la forma oficial SIR-144 (declaración de clientes y proveedores).

Después se tuvo que exhibir ante la Oficina Federal de Hacienda la declaración en donde se hubiera efectuado por primera vez la compensación; además presentar la relación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que presentaban el 95% de las operaciones; así como la de sus clientes que presentaban la totalidad de sus enajenaciones de exportación.

Para 1994 se adicionó la opción de compensar el saldo a favor de IVA contra ISR, IMPAC y el impuesto sobre erogaciones pagadas, pero también cumpliendo requisitos como el que debería de dictaminar sus estados financieros; que compensaran hasta el mes siguiente a aquél en el que se presentó la declaración en donde se determinó el saldo a favor y el de la presentación de la relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores representando el 95% de sus operaciones.

En 1995 el contribuyente debería presentar ante la Administración Local de Recaudación, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubiera efectuado la compensación, utilizando para ello la forma oficial HIVA-3 "IVA", solicitud de devolución o compensación del saldo a favor y los anexos de la forma oficial 32 "Forma fiscal para Devoluciones". También se mantiene la compensación contra otros impuestos como el ISR e IMPAC incluyendo sus accesorios; así como sus requisitos.

Así como la devolución, lo relacionado a modificaciones posteriores de la compensación han sido de tipo y contenido de la documentación y la presentación.

A partir del 2000 la forma en cuanto a la devolución y compensación ha sido la reducción del plazo para solicitar estos conceptos en materia del IVA del cual comentaremos en los siguientes capítulos.

Todos estos cambios que han surgido con el paso del tiempo realizados por las autoridades, han sido principalmente para evitar información falsa, y devoluciones o compensaciones improcedentes.

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTOS FISCALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. ELEMENTOS

Los elementos de la contribución son de aplicación estricta como lo marca el Art. 5º. del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se incluye parte del texto de ley.

Artículo 5º. del CFF. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones se interpretarán aplicando cualquier otro método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Los elementos del impuesto se mencionan en el artículo 1 de la LIVA, los cuales son:

- > SUJETO
- > OBJETO
- > BASE
- > TASA Ó TARIFA

Sujeto:	Activo – Fisco ó Administración recaudadora
	Pasivo – Contribuyente persona física o moral
Objeto:	Acto o hecho imponible que grava la ley fiscal
Base:	Monto sobre el cual se aplica la tasa o tarifa
Tasa o Tarifa:	La tasa es el porcentaje a aplicar a la base

2.2. SUJETOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En la obligación fiscal tributaria, intervienen dos sujetos, la administración recaudadora como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo. Se denomina sujeto activo a la administradora por que tiene el derecho de exigir el pago de las contribuciones fiscales, en tanto que el sujeto pasivo es quien legalmente tiene la obligación de liquidar dichas contribuciones.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece que están obligadas las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:¹

- I. Enajenación de bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importen bienes o servicios

¹ Fisco Agenda 2002. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 1°.

2.3. OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Son los actos o actividades que desarrolla la empresa, clasificándose de la siguiente manera:

- ✓ *Enajenación de bienes.* Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio enajenado, las adquisiciones aún cuando se realicen a favor del acreedor, la aportación a una sociedad o asociación, la que se realiza mediante el arrendamiento financiero y la que se realiza a través de fideicomiso, la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectados al fideicomiso, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo a través de enajenación de títulos de crédito y la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.
 - ✓ *Presten servicios independientes-* Para los efectos de la LIVA en su artículo 14 se considera prestación de servicios independientes: la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes; el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
 - ✓ *Otorguen el uso o goce temporal de bienes.* El artículo 19 de la LIVA considera cualquier acto, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles a cambio de una contraprestación, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice.
-

- ✓ *Importen bienes o servicios.* El artículo 24 de la LIVA, considera importación de bienes o servicios, la introducción al país de bienes; la adquisición por personas residentes en México, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero y el aprovechamiento en territorio nacional por prestación de servicios, cuando se presten por no residentes en el país.

2.4. TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La tasa en el año 2002 es del 15%, el cual consiste en aplicar a la base dicho valor, lo encontramos en el artículo 1 de la LIVA. Sin embargo, existen varias tasas las cuales son:

- 15% Tasa general
- 10% Zona fronteriza
- 0% Tasa del cero por ciento
- Exentos
- Gravados que no se pagan. El Art. 2° C, precisa que contribuyentes, personas físicas con actividad empresarial, que realicen operaciones al público en general, y que hayan tenido ingresos que no excedan de (\$1'456,992.00).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tasa del 0%.

Los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos que aquellos por los que se paga el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentas no procede tal acreditamiento.

Esta tasa se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres de pagar el impuesto, por tratarse de bienes y servicios comprendidos en la canasta básica y necesarios para la subsistencia del consumidor final.

Esta tasa concede un beneficio para el contribuyente, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del impuesto acreditable a su favor.

El artículo 2-A de la LIVA menciona que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Enajenación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos, jugos néctares y los concentrados de frutas o de verduras. A partir de 1998 también son bebidas distintas de la

leche los productos para beber en que la leche sea un componente combinando con vegetales, cultivos lácteos, como yogurt o los licuados, (RLIVA) jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos. Como caviar, salmón ahumado y angulas.

- c) Hielos y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su prestación sea en envases menores de 10 litros.
- d) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, motocultores, para superficies reducidas, arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadores, cosechadoras aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes y desherbar, equipo para riego, sembradoras, cortadoras y empacadoras de forraje, desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena; así como embarcaciones para pesca comercial siempre que reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.
- e) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas siempre que sea para agricultura o ganadería.
- f) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- g) Oro, joyería, orfebrería piezas artísticas u ornamentales y lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

- h) A la enajenación de la maquinaria y equipo mencionado, se les aplicará la tasa del 0%, sólo que se enajenen completas.
- i) Los alimentos que se mencionan tendrán tasa del 0% cuando no sean consumidos ni preparados en el lugar de su enajenación (restaurantes).
- j) Cuando sí sean preparados en el lugar de su enajenación pagarán la tasa del 15%, aunque no haya instalación para ser consumidor ahí.

Prestación de servicios personales independientes.

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- b) Molienda de maíz o trigo.
- c) Pasteurización de leche.

Arrendamiento

- a) Maquinaria agrícola y embarcaciones pesqueras.
- b) Invernaderos y equipo de irrigación.

Exportación de bienes o servicios.

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten (Art. 29 LIVA).

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta LIVA. Sin embargo, no es necesario trasladar en forma expresa la tasa 0%.²

Tasa del 10% en región fronteriza.

El artículo 2 de la LIVA establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar IVA, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la región fronteriza. Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza se aplicará la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia internacional.

² Fisco Agenda 2002. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 8°

En importaciones se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 Km. paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida entre los siguientes límites: el Norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km. al Oeste del municipio Plutarco Elías Calles; desde ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km. al este de puerto peñasco; de ahí siguiendo el cause de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La tasa del 10% tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera la tasa general del 15% en región fronteriza, el consumidor de esa región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en perjuicio de los proveedores nacionales de bienes y servicios.

Tasa del 15%.

Se conoce como tasa general y es la que afecta el total de los actos o actividades que no están contenidos en la ley como tasa 0%, 10% ó exentos.

Se calculará aplicando a los valores la tasa del 15% (LIVA Art. 1), en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores (LIVA Art. 2).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Exentos

Son todos los actos o actividades que deben quedar libres de gravamen para beneficiar al consumidor final.

No estarán obligados al pago del IVA por la enajenación de bienes o prestación de servicios público en general que efectúen las personas físicas con actividades empresariales que en el año de calendario anterior haya obtenido ingresos que no excedan de \$ 1,456,992.00.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúa.

También están exentos del pago del IVA las personas físicas dedicadas a actividades: agrícolas, silvícola o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingresos del párrafo anterior (LIVA Art. 15).

Servicios.

Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción, reparación de bienes inmuebles para casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

Los gratuitos.

La enseñanza de estudios con reconocimiento oficial y los servicios educativos en el ámbito preescolar.

El transporte público terrestre de personas, excepto el ferrocarril.

Transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país, excepto los servicios de cabotaje en territorio nacional.

Aseguramiento a los agropecuarios y los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.

Por servicios señalados en las fracciones X y XII (intereses, asociaciones y sindicatos etc., a sus miembros).

Servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios (RLIVA Art. 31).

Los asuntos a que se refiere el Art. 167 – XI Y 121 - VIII.
(Crédito contra ISR de autores, derechos de autor.

Enajenación de bienes

Suelo, construcciones adheridas al suelo destinadas a casa habitación, libros, periódicos, revistas, derechos de autor, bienes muebles usados (excepto de los enajenados por empresas), billetes de lotería y toda clase de rifas, juegos con apuestas, y sus respectivos premios, monedas nacionales o extranjeras, partes sociales, lingotes de oro con un contenido mínimo de un 80% de oro (siempre que se venda al menudo y al público en general).

Regla 5.3.1. Para los efectos de los Artículos 2° A fracción I inciso h y Art. 25 fracción VII de la ley del IVA se considerará que el 80% de oro a que se refiere dichos preceptos, incluye a los materiales con los que se procesa la conformación de ese material.

Regla 5.3.2. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías o quinielas deportivas que llevan a cabo la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, así como sus comisionistas, subcomisionistas, agentes y subagentes, queda comprendida en el supuesto previsto por la fracción V del artículo 9 de la ley del IVA.³

Arrendamiento

- Inmuebles destinados a casa habitación.
- Fincas destinadas a fines agropecuarios.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas.

Bienes tangibles cuyo uso sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México por los que se hubiera pagado el impuesto conforme al Art. 24 de la LIVA.

Importación

Importaciones temporales, equipajes y menajes, bienes y servicios exentos al 0%, donaciones al gobierno, obras de arte para exhibición pública, obras de arte importadas por el autor, oro, importaciones de vehículos para

³ Diario Oficial de la Federación Mexicana. 30 de Mayo 2002.

gobiernos, embajadas, consulados extranjeros, funcionarios y empleados de servicio exterior mexicano. (Art. 25 LIVA).

En la ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que en particular se observa esas partidas y consideraría dentro de sus costos o gastos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto, que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

2.5. BASE DEL GRAVAMEN

La base gravable, denominada por ley como "valor", es el monto de los ingresos a los que se les habrá de aplicar la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado.

La LIVA establece la base de causación para cada uno de los actos o actividades como sigue:

- ✓ **Base gravable por enajenación de bienes (Art. 12 LIVA).** Se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que, además, se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

- ✓ **Base gravable por prestación de servicios (Art. 18 LIVA).** Se considerará como el valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que, además, se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

- ✓ **Base gravable por uso o goce temporal de bienes (Art. 23 LIVA).** Se considera el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que, además, se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

- ✓ **Base gravable por importación de bienes tangibles (Art. 27 LIVA).** Se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tenga que pagar con motivo de la importación.

2.6. ACREDITAMIENTO

Concepto de Acreditamiento.

El acreditamiento consiste en restar de las contribuciones que cause el contribuyente, el entero de contribuciones que este haya pagado a otros contribuyentes o al erario público. Tal acreditamiento puede ser contra la misma contribución o contra contribuciones de acuerdo con lo que dicten las leyes y demás disposiciones fiscales.

Artículo 4° de la LIVA.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Mecánica para el acreditamiento del IVA

Es en la empresa donde el mecanismo del IVA tiene aplicación plena. A través de ella se realizan todas las actividades económicas orientadas al consumo que son objeto del gravamen.

El acreditamiento es el mecanismo originalmente establecido por la Ley para permitir que la carga impositiva que soporten los intermediarios en los procesos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, corresponda exclusivamente a la diferencia entre el impuesto que le hubieran trasladado y el que le hubiera causado.

En este impuesto, el acreditamiento se traduce en restar el IVA acreditable al impuesto trasladado o causado, así lo expresa el Art. 12° del RLIVA el cual nos dice:

"Para determinar el pago provisional al que se refiere el Art.5 de la ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizadas en el periodo por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior."

Requisitos.

El artículo 4° de la LIVA, establece los requisitos para que proceda el acreditamiento.

- a) "Que haya trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso

- b) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos la adquisición de bienes y servicios de que se trate, en los términos de los artículos 31 fracción IX y 125 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el impuesto

haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos de la citada ley.

- c) Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al Art. 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos.
- d) El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca.
- e) Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado en la importación de bienes tangibles cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza”.

Existe un límite de acreditamiento, y es cuando se este obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de los actos o actividades, se acreditará únicamente el impuesto correspondiente a dicha parte. Dicho acreditamiento se determinará aplicando al total del impuesto acreditable conforme esta ley, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que si deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0% represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

Tratándose de la exportación el contribuyente podrá acreditar exclusivamente el impuesto identificado con dicho acto o actividad. En su caso el acreditamiento del impuesto que corresponda a sus demás actos o

actividades estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin considerar el valor que corresponda a las exportaciones en la determinación del porcentaje.

De acuerdo a la **regla 5.2.1** de la Resolución , para los efectos del artículo 4º de la ley del IVA, los contribuyentes que durante los ejercicios de 1999, 2000, 2001, hayan realizado actos o actividades por los que hubieran estado obligados al pago del impuesto o a los que les hubiera sido aplicable la tasa del 0%, que aplicándole procedimiento previsto en el artículo 4º, fracción III, tercer párrafo de la ley del IVA vigente, obtenga un factor idéntico a 1 en dichos ejercicios y estimen en cada uno de los pagos provisionales de 2002, en el ajuste al impuesto correspondiente a dichos pagos provisionales, en su caso, y en el propio ejercicio del 2002, obtendrán un factor idéntico a 1.00, podrán quedar liberados de la obligación de identificar las adquisiciones a que se refiere la fracción I primer párrafo del citado artículo y de identificar el monto a que se refiere el segundo párrafo de dicha fracción.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla y que de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 4º fracción III, tercer párrafo de la ley del IVA determinen un factor inferior a 1.00 en algún periodo por el que se determine el pago provisional, en el ajuste o en el propio ejercicio del 2002, aplicando las disposiciones de la ley del IVA vigentes y presentarán las declaraciones complementarias, debiendo pagar con actualizaciones y recargos las diferencias del impuesto que resulte a su cargo derivado de aplicar la opción a que se refiere dicha regla.⁴

2.7 COMPENSACIONES

Concepto de Compensación.

Primeramente debemos de tener en cuenta que un saldo a favor surge cuando se han efectuado pagos de impuestos en exceso o de manera indebida y por tal motivo un contribuyente tiene el derecho de aprovechar y aplicar dichos saldos a favor, al mismo tiempo el fisco tiene la obligación de reconocer la forma de compensación siempre y cuando se realice bajo los procedimientos y requisitos establecidos por la autoridad respectiva.

Podemos notar entonces que hay una relación fiscal entre el contribuyente y el fisco, en la cual el primero se convierte en deudor y el segundo en acreedor.

Con base en lo anterior podemos definir a la compensación como el mecanismo que consiste en aplicar saldos a favor de contribuciones debidamente actualizadas contra impuestos a cargo y sus accesorios que resulten en pagos provisionales posteriores inclusive en la declaración del ejercicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos.

Tipos de compensaciones.

1. Legal
2. Convencional
3. Facultativa
4. Judicial

⁴ Diario Oficial de la Federación Mexicana. 30 de Mayo 2002.

Legal. Es realizada por ministerio de ley, y produce todos sus efectos de pleno derecho, extinguiendo las obligaciones correlativas.

Convencional. Las partes realizan un convenio voluntario para que haya una multa neutralización de las deudas, por tanto involucra la voluntad de los dos sujetos.

Facultativa. Se genera por voluntad de una de las partes, haciendo uso de un privilegio adquirido impone una compensación que legalmente no se efectuaba en su protección

Judicial. Se origina como consecuencia de un proceso jurisdiccional, pues la impone el juez por medio de su sentencia.

La operación compensatoria en materia fiscal tiene beneficios importantes para ambas partes.

Beneficios de la Compensación

Sin duda el mayor beneficio es que simplifica las operaciones económicas y evita desplazamientos inútiles de dinero en las relaciones recíprocas.

Para el particular significa cumplir de manera oportuna con su obligación tributaria, ya que por medio de un aviso compensatorio queda al corriente y no tiene que hacer un desembolso innecesario de recursos. Además, simplifica en forma importante el cumplimiento de sus deberes fiscales, pues evita solicitar la devolución de un saldo a favor y simultáneamente pagar otra contribución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el fisco también resulta atractiva la compensación, pues en sus registros tiene la información que el mismo contribuyente le proporcionó al hacer la tramitología, si bien, el particular no se desprende de un dinero para cumplir con su deber fiscal, si está cumpliendo con la obligación, de manera que la simplificación de los trámites promueve la cultura tributaria. Es decir, la compensación a todas luces es necesaria en nuestro sistema recaudatorio, más aun es justa, por tanto, debe alentarse mediante la reducción de requisitos y la reformulación de avisos compensatorios más sencillos, de modo que el particular haga uso sin temor a ser rechazados.

La Hacienda Pública no debe hacer uso de su potestad para reprimir la figura jurídica, el contribuyente debe contar con el apoyo administrativo por parte de la autoridad para que logre la justa extinción de sus créditos fiscales. La vía compensatoria debe ser flexible, pues es fácil observar si un administrado cuenta con el saldo a favor que alega. Por otro lado, el fisco no hace erogación alguna de recursos, como sucede en las devoluciones de contribuciones, por ello es necesario impulsar la actividad compensatoria fiscal, lejos de reprimirla con argucias infundadas.

Efectos jurídicos de las Compensaciones

Al momento de operar la compensación surten los siguientes efectos jurídicos:

Cumplimiento de la obligación tributaria principal, al realizarse los tramites se cumple con el deber principal, trátase de un pago provisional o definitivo, en ambos casos el administrador tiene la oportunidad de presentar su declaración en tiempo y forma.

Extingue los créditos recíprocos, la operación permite saldar las cuentas entre el fisco y el particular, porque la simplificación administrativa alienta el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Extingue los accesorios, para el caso de que además del principal existan accesorios, ambos créditos quedan extinguidos en una misma operación compensatoria.

Regla 2.2.9 Medios de Entrega de la Compensación.

Para los efectos del artículo 23 del Código, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada de los anexos 1, 2 y 3 de la forma oficial 32, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo a los siguientes plazos:⁵

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubiere efectuado la compensación.
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 10	Décimo día hábil siguiente

⁵ Diario Oficial de la Federación Mexicana. 30 de Mayo 2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Regla 2.2.10. Para los efectos del Art. 10° segundo párrafo, del código, los contribuyentes de los sectores agrícolas y ganaderos podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos provisionales del IVA y en el ajuste del IVA correspondiente a los pagos provisionales, contra el IMPAC o contra el ISR a su cargo, incluyendo sus accesorios.

Para ello, será necesario que dicha compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquel en que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor, o de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquel en el que se hubiere manifestado el saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales del IVA y, a más tardar en los plazos previstos en el artículo 6° de la ley del IVA para solicitar la devolución de los saldos a favor y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. En estos casos, no será necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

Regla 2.2.11. Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo, del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán compensar el saldo a favor que tengan en cualquier impuesto federal, contra el ISR, IMPAC, o el IVA a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración del ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán presentar el aviso de compensación a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código en los términos señalados en la regla 2.2.9. de la Resolución, junto con medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 95% del valor de sus

operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación previstas en este rubro.⁶

2.8. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

De acuerdo al artículo 17 y 17-A del Código Fiscal de la Federación las contribuciones se actualizan respecto a lo siguiente.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

Aplicación del último INPC mensual publicado.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco

⁶ Diario Oficial de la Federación Mexicana. 30 de Mayo 2002.

de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación nos menciona que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en la leyes vigentes, durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

El pago de las contribuciones será en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, a falta de estas el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los siguientes plazos:

- a) Si la contribución se calcula por periodos establecidos en la ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes retenedores ó las personas a quienes las leyes impongan obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación.

- b) En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

Si la devolución no se efectuara dentro de los plazos indicados, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de dichos plazos.

La tasa de recargos será la de mora y se aplicará sobre la devolución actualizada.

Los intereses se pagarán conjuntamente con la devolución.

Regla 2.2.8. Para los efectos del artículo 22, séptimo párrafo del Código cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en cinco años.

CAPÍTULO 3

DEVOLUCIÓN DE IVA

3.1. CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE IVA

Se puede definir a la devolución como la reintegración de cantidades indebidamente pagadas, o en exceso por el contribuyente, las cuales deberán ser actualizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En esta forma de recuperación de saldos a favor al igual que en la compensación existe una relación estrecha entre el contribuyente y el fisco, en la cual el primero se convierte en deudor y el segundo en acreedor, por lo que el contribuyente tiene el derecho de que se le reintegren los saldos pagados en exceso de contribuciones debidamente actualizadas.

Un contribuyente tiene el derecho a solicitar a devolución los saldos a favor, los cuales pueden surgir de la siguiente manera.

De acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación las cantidades que estén sujetas a devolución son aquellas que se pagaron indebidamente y los que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, los cuales nacen cuando se realizan cualquiera de los siguientes supuestos.

1. Cuando el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio es menor que los pagos provisionales
2. Cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado del mes o del ejercicio es menor que el Impuesto al Valor Agregado Acreditado.
3. Cuando el Impuesto al Activo del ejercicio es menor que los pagos.
4. Se tiene impuesto al Activo a favor cuando haya exceso de Impuesto Sobre la Renta sobre Impuesto al Activo, en algunos de los 10 siguientes ejercicios al que se pago el Impuesto al Activo.
5. Se tiene Crédito a favor cuando no se tenga contra que acreditar o compensar.

De las cantidades pagadas indebidamente, como pueden ser las derivadas de errores aritmético, pagos en exceso por aplicar y tasas más altas que las que correspondan etc.

Y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, tales como los excesos de pagos provisionales contra el impuesto anual en el IVA a favor, derivado de la diferencia de proporciones de IVA acreditable a que se refiere el segundo párrafo del Art. 4° de la ley del IVA que se refleje en el ajuste o en la declaración del ejercicio, el saldo a favor no acreditado y no compensado que resulte en los diferentes pagos provisionales.

La devolución del IVA puede ser de oficio, es decir por gestión y resolución de autoridad competente, o a petición del interesado.

Regla 5.1.5.

Las personas que hayan efectuado la retención del IVA y que se les hubiere retenido el IVA, por las operaciones a que se refiere el inciso b, fracción II del artículo 1-A de la ley del IVA, cuando en el cálculo del pago provisional previsto en el cuarto párrafo del artículo 5° de dicha ley resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubiere retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.⁷

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁷ Diario Oficial de la Federación Mexicana. 30 de Mayo 2002.

3.2. FORMAS DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

La regla 2.2.3 regula las condiciones y requisitos para efectuar el trámite de devolución de IVA, a continuación se transcribe dicha regla:

Formatos.

"Para efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los anexos respectivos y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita".

Discos ó Dispositivos Magnéticos.

Opcionalmente estos mismos contribuyentes podrán presentar adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 4 inciso b del anexo 1 de esta resolución que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que presenten el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma 32, salvo el anexo 1, "determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

Declaratoria de Contador Público.

No obstante a lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el Art. 15-A del RLIVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52 fracción II del código, y el anexo 1 de la forma 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del IVA, y la firma del contribuyente o su representante legal.

Las solicitudes de devolución deberán de presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración de recaudación competente, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

La información presentada de manera objetiva con anterioridad, se ilustra en el cuadro siguiente.

Forma 32	1 Formato Oficial SI	2 Dispositivo Magnético SI	3 Declaratoria del CPR SI
Anexo 1 y 2 de la forma 32 por lo que se refiere al anexo 2, este deberá contener información que represente hasta el 80% de las operaciones con proveedores de bienes, servicios y arrendadores.	SI en formatos oficiales	SI pero en dispositivos magnéticos y anexo 1 sólo con el recuadro 1 de la determinación del saldo y la firma correspondiente	Sólo se presenta el anexo con el recuadro 1 de la determinación del saldo a favor y la firma correspondiente
Declaración normal y en su caso complementaria donde aparezca el saldo que se solicita en devolución	SI	SI	No
Declaratoria del contador Público Registrado (CPR)	No	No	SI

La regla general establecida en el primer párrafo de la LIVA, limita a los contribuyentes a que ejerzan una sola opción en lo que a los saldos a favor generados en pagos provisionales se refiere, a continuación se transcribe la parte referente del artículo 6 de la LIVA.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Cuando en la declaración del pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor".

3.3. PLAZOS DE LA DEVOLUCIÓN

Por su parte el artículo 6 de la ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Cuando en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al período del ajuste a los pagos provisionales, resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectúe la solicitud de devolución a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración del pago provisional del último mes del período por el que se realiza el ajuste.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores a solicitar su devolución total. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Por otra parte, el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las

cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

Este mismo artículo señala que cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de **cincuenta días** siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el Reglamento del CFF. Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de **cuarenta días** contados en los términos de este párrafo.

Pagos provisionales mensuales del primer semestre.

Cuando en una declaración de pago provisional de enero a junio resulte saldo a favor, podrá solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total y se solicite a más tardar durante julio.

Pagos provisionales mensuales del segundo semestre y ajuste

Cuando en una declaración de pago provisional de julio a diciembre o en el ajuste a los pagos provisionales, resulte saldo a favor podrá solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total y se solicite a más tardar durante enero.

Pagos provisionales Mensuales.

Cuando en una declaración de pago provisional resulte saldo a favor podrá solicitar la devolución siempre que sea sobre el total.

Declaración del ejercicio

Quando en una declaración del ejercicio, resulte saldo a favor podrá solicitar la devolución total.

El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación establece el plazo que tiene la autoridad para devolver cantidades a favor solicitadas, así como requerir la documentación adicional a la presentada por el contribuyente al momento de realizar los trámites, que considere necesarios.

Aún cuando el contribuyente cumpla con todos los trámites necesarios para realizar la devolución de saldos a favor, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente dentro de los **20 días** contados a partir de que se realiza el trámite respectivo, datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios con la finalidad de verificar la procedencia de la devolución, a la vez el contribuyente tendrá un plazo máximo de **20 días** para cumplir con lo solicitado. El tiempo que transcurra entre la fecha que le fue requerida información al contribuyente y la fecha en que cumpla con lo solicitado no esta considerado dentro del plazo que tiene la autoridad fiscal para devolver los saldos a favor.

En el caso de que la autoridad fiscal no devolviera las cantidades de saldos a favor solicitados en los plazos indicados tendrá que pagar adicionalmente intereses que se generan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha que sean devueltos los saldos a favor solicitados.

Ejemplos:

Fecha de la presentación de la solicitud de devolución con todos los datos y documento: 3 de enero de 2002.

Fecha en que la autoridad (antes de 20 días hábiles) notifica el requerimiento de datos, informes o documentos relacionados con el saldo: 28 de enero de 2002.

Fecha en que el contribuyente proporciona todo lo requerido: 4 de febrero de 2002.

Vencimiento del plazo para que la autoridad efectúe la devolución (50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud): 25 de marzo del 2002.

Las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de 20 días cumpla con lo solicitado, entendiéndose que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución.

No se considerará que las autoridades fiscales que inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

3.4. MEDIOS DE ENTREGA PARA LA DEVOLUCIÓN

Los medios de entrega para efectuar la devolución son los siguientes:

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución en la declaración correspondiente y certificada. También se podrá pagar mediante certificados expedidos a nombre de éste último.

Estos podrán solicitarse, de acuerdo a lo que se refiere la regla 2.2.4. y serán expedidos conforme a lo siguiente.

- Administraciones metropolitanas del DF. - Administración Local de Recaudación de Naucalpan - Administración Central de Recaudación de grandes Contribuyentes - Administración Local de Grandes Contribuyentes	Cuando menos el 50%	\$ 500,000.00
Las demás Administraciones Locales de Recaudación o de grandes Contribuyentes	Cuando menos el 50%	\$ 250,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

Conforme a la regla 2.2.1, si el contribuyente no utilizó los certificados dentro de los seis meses siguientes a su expedición, podrá presentar ante la Tesorería de la Federación la solicitud de monetización correspondiente, adjuntando el certificado original de que se trate y copia del documento que acredite la representación legal del promovente.

"La devolución de cantidades pagadas indebidamente y las demás que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales en los términos del Art. 22 CFF, se solicitará ante la autoridad administradora".

3.5. GARANTÍA DEL INTERES FISCAL

De acuerdo con el Artículo 22 del cuarto al séptimo párrafo y del Art. 141 frac. 1 del CFF, las autoridades fiscales podrán solicitar al contribuyente dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, que garantice por un periodo de seis meses el importe solicitado. El plazo para el otorgamiento de la garantía por parte del contribuyente es también de 20 días y no se computará en la determinación de los plazos de devolución.

Contribuyentes obligados y exentos.

La autoridad podrá requerir garanticen el saldo solicitado en devolución a los contribuyentes que no hubieran solicitado devoluciones en el ejercicio en que se haga la solicitud y en el anterior, y a quienes soliciten devoluciones en

montos superiores al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses.

El promedio actualizado de devoluciones obtenidas se determinará conforme al siguiente procedimiento.

- Se tomarán las devoluciones históricas obtenidas en los últimos doce meses.
- Se actualizarán cada una conforme a lo siguiente:

INPC del mes inmediato anterior al último mes del periodo
de 12 meses por el que se efectúa el cálculo

INPC del mes inmediato anterior porque se aplican las
disposiciones del artículo 17-A del CFF

- Se suman las devoluciones actualizadas y se dividen entre el número de devoluciones obtenidas en el periodo

No están obligados a otorgar garantía los contribuyentes que presenten "aviso de inversiones", dentro de los 3 meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente, y en el mismo señalen las características de la inversión y el monto aproximado de la misma.

Contribuyentes exentos de acuerdo a la regla 2.2.5. de la Resolución Miscelánea.

Menciona que las personas físicas o morales inscritas en el RFC por tres o más años que manifiesten por escrito y bajo protesta de decir la verdad:

- Haber presentado en tiempo y forma las declaraciones correspondientes a los últimos 3 ejercicios.

También menciona a los residentes en el extranjero, respecto de beneficios otorgados en tratados internacionales.

Forma de entregar la garantía del interés Fiscal

La garantía deberá hacerse mediante depósito en efectivo u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general, que se realicen en las "cuentas de garantía de interés fiscal" previstas en el artículo 141- A del CFF.

La regla 2.2.7. de la miscelánea, señala como garantías financieras equivalentes al depósito en dinero las siguientes:

- Líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación.
- Fideicomiso constituido a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa serán autorizadas para operar las cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía a favor de la Tesorería de la Federación, cuando cumplan los requisitos que establezca en el instructivo la propia Tesorería.

- Depósito en cuentas de garantía del interés fiscal del saldo a favor solicitado.

En estos casos, se deberá presentar un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal. Cabe destacar que en este caso el fisco devolverá al contribuyente, hasta en seis meses y cincuenta días, el saldo a favor.

Consecuencias por no otorgar en tiempo la garantía.

En términos del Art. 22 del CFF en su tercer párrafo, de no efectuarse la garantía dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación correspondiente, se tendrá por desistido al contribuyente de la solicitud de devolución.

La presentación de los documentos debe hacerse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la Administración Local de grandes Contribuyentes, según corresponda, se hará por conducto de los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales ubicados dentro de la circunscripción territorial de la administración que corresponda de conformidad. Con el Reglamento Interior del SAT, cumpliendo con las instrucciones de presentación que señalen en los módulos.

Tratándose de las solicitudes de devolución, éstas se presentarán en los módulos de atención fiscal de las administraciones locales de asistencia al contribuyente o locales de grandes contribuyente, competentes.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones, avisos, manifestaciones o cualquier otra información ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes, podrán hacerlo ante la Administración Local de

Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, cuando dentro de la circunscripción territorial de esta última no exista Administración Local de Grandes Contribuyentes.

3.6. FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución podrán requerir al contribuyente los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.

Para tal efecto, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, de no hacerlo se dará por desistido.

El periodo comprendido entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha en que se proporcione la información en su totalidad, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados, y el plazo máximo para satisfacer el requerimiento es de veinte días. La consecuencia del incumplimiento es dar por desistido la solicitud de devolución.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando solicite los datos, informes y documentos, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 14-A del código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido, o cuando se presentó la declaración que

contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de la devolución, o cuando se notifique a dicho contribuyente la autorización de la devolución respectiva, o no haya señalado la cuenta bancaria en que se debe efectuar el depósito.

Cuando el contribuyente presente solicitud de devolución del pago de lo indebido, y ésta no se efectúe en los plazos indicados, o se niega y, posteriormente, es concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo por un órgano jurisdiccional, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos, o de que hubiera surtido efecto la notificación de la resolución por la que se negó la devolución solicitada, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 del CFF, que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes de las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

3.7. DETERMINACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es importante tener perfectamente identificado el impuesto al valor agregado ya que este se tendrá que enterar al fisco. Aún más cuando por las operaciones realizadas por una persona física o moral se obtenga impuesto a favor, el cual se podrá acreditar contra el generado por los actos o actividades propias, compensarlo contra otros impuestos a cargo o solicitar su devolución.

Es muy probable que se obtengan saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado cuando se realizan actos o actividades dedicadas a la producción de alimentos debido a que de acuerdo al artículo 2-A de la ley del impuesto al Valor Agregado los productos destinados a la alimentación tendrán que ser gravados a la tasa del 0%, estas operaciones frecuentemente son mayores que las adquisiciones las cuales en su mayoría son gravadas a la tasa del 15%.

Cuando una persona se encuentra dentro de estas actividades debe estar conciente que debe tener un control sobre saldos a favor obtenidos. Esto debido a que las autoridades fiscales han establecido una serie de requisitos para el manejo y control de los diversos mecanismos que un contribuyente adopte para poder aprovechar y gozar de dichos saldos a favor.

En base a lo anterior la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece medios de determinación y control del impuesto acreditable. Así en su artículo 4º. establece que el contribuyente tendrá que identificar el IVA de sus adquisiciones, así como el pagado en las importaciones realizadas, y que además sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, efectuadas en el periodo por el que se determina el pago provisional, el cual puede ser mensual o trimestral por el periodo del ajuste a los pagos provisionales o del

ejercicio. Además el contribuyente identificará el impuesto causado que trasladó a terceras personas, generado por sus propias actividades.

Una vez que se tenga identificado el Impuesto al Valor Agregado Traslado y el que a la vez fue trasladado, tendrá que compararse un saldo con otro y determinar si el saldo real del Impuesto al Valor Agregado, puede resultar a cargo o a favor. Esta diferencia se obtendrá del resultado de la comparación entre el impuesto acreditable con el impuesto causado o trasladado, esto de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.

Recordemos que un saldo es a cargo cuando el impuesto causado por las actividades realizadas es mayor que el impuesto acreditable, el cual tendrá que enterarse en las formas y plazos establecidos por la misma ley, y por lo que se refiere a un saldo a favor este se genera cuando el impuesto acreditable es mayor que el impuesto trasladado, el cual tendrá que manifestarse en los pagos provisionales por los periodos formas y plazos establecidos, en el Artículo 5 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior se puede ejemplificar en el siguiente cuadro considerando que el contribuyente está obligado a realizar pagos provisionales mensuales.

Ejercicio 2002	IVA Causado o Traslado	IVA Acreditable	Saldo a Cargo (favor)
Enero	55,500.00	80,050.00	(24,550.00)
Febrero	60,800.00	87,300.00	(26,500.00)
Marzo	53,200.00	50,950.00	2,250.00
Abril	62,000.00	53,750.00	8,250.00
Mayo	58,950.00	69,950.00	(11,000.00)
Junio	54,700.00	70,000.00	(15,300.00)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cantidades pagadas cuando se cause la contribución. (pagos en exceso).

Ejemplo:

Se paga en exceso el IVA.

Las que precedan de conformidad con las leyes fiscales.

Saldos a favor de contribuciones.

La resultante de las operaciones normales de la empresa.

Ejemplo:

Se determina un saldo a favor en IVA por la siguiente operación.

IVA Causado	\$	500
IVA Acreditable	\$	<u>-800</u>
Saldo a Favor	\$	-300

Pagos en exceso por parcialidades; el contribuyente se adhiere al artículo 66 del CFF para pagar en parcialidades sus adeudos y después se da cuenta que nunca debió haber pagado, por lo tanto, se genera una contribución pagada en exceso que de acuerdo con la ley procede su devolución.

Las que se devuelven por cumplimiento de resolución o sentencia firme de autoridad competente; Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto queda insubsistente, lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, que dará lugar a la devolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6 PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE TIENE SALDOS A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En los casos en que el contribuyente tenga saldos a favor, el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor agregado menciona que solo tiene 3 opciones para poder aprovechar o recuperar dichos saldos a favor, los cuales son:

1. Acreditamiento
2. Compensación
3. Devolución

Es importante tomar en cuenta las modificaciones que ha habido con relación a la aplicación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado ya sea por cualquiera de las opciones que se adopte para aprovechar dichos saldos a favor.

Con base a lo anterior es necesario tener presente que la ley del Impuesto al Valor Agregado a hecho modificaciones importantes con relación a los plazos que se tienen para la recuperación de saldos a favor.

En el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación en el cual señala que las autoridades tienen la obligación de devolver saldos a favor que el contribuyente solicitara en el mismo tiempo en que prescriben los créditos fiscales, para lo cual será hasta de cinco años según el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y en el caso en que el contribuyente no solicitara sus saldos a favor este perdería el derecho a recuperarlos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PROCESO GENERAL.

El proceso que llevan las devoluciones de saldos a favor es el siguiente:

- a) Se presenta declaración con el saldo a favor o pago indebido;
- b) Se llena formato para solicitar la devolución (Formato 32 anexos 1, 2, y 3);
- c) Se entrega formato ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que le corresponda;
- d) Se analiza y dictamina la devolución;
- e) Se entrega a la Tesorería para formulación de cheque, y
- f) La Tesorería entrega al solicitante el importe.

SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN.

- a) El contribuyente;
- b) Los retenedores (quienes podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes), y
- c) Representante legal.

La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (artículo 19 del CFF).

Quien promueve a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción. Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello. (artículo 18 del CFF).

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- a) Solicitud de devolución (Formato 32 con sus anexos).
- b) Documentos que acredite la personalidad del promovente (Representante legal).
- c) Copia de las declaraciones donde se tenga el saldo a favor o pago de lo indebido.
- d) Presentar los medios magnéticos que contengan información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones, así como la totalidad de sus clientes de exportación.
- e) Documentación adicional (Art. 22 del CFF) datos, Informes y documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.
- f) Declaratoria del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA), (en caso de no presentar medios magnéticos).
- g) Garantía del interés fiscal en ciertos casos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO 4
CASO PRÁCTICO

4.1 DATOS

EMPRESA: Cosar S.A. DE C.V.

RFC: COS-750203-HS0

**FECHA DE INICIO:
DE OPERACIONES** 03 de febrero de 1975

DOMICILIO: Osa Mayor No. 72 Col. Prado Churubusco Coyoacán
México DF. C.P. 04230

ACTIVIDAD: Fabricación de Productos Químicos Básico-Orgánico

EMPRESA: Mexicana

**REPRESENTANTE
LEGAL:** Salvador Cruz Castañares

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PLANTEAMIENTO:

Como resultado de las operaciones de la empresa durante el mes de Octubre de 2002, se consideró conveniente solicitar la devolución de saldos a favor de IVA con declaratoria de contador público registrado.

Los ingresos de la empresa están gravados a la tasa del 0% ésta por el giro de la empresa
(Artículo 2-A LIVA).

4.2. DESARROLLO

INGRESOS	TASA	IVA TRASLADADO
0	15%	0
693,660.91	0%	0
<hr/> 693,660.91		<hr/> 0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	BASE	IVA ACREDITABLE
Gastos y Compras Adquisiciones	469,680.00	70,452.00
Compras Exportaciones	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Total	469,680.00	70,452.00

Saldo a Favor

70,452.00

Fecha de presentación del pago provisional donde aparece el saldo a favor.

19 de Noviembre de 2002

Fecha de solicitud de devolución de IVA.

19 de Diciembre de 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

Sucursal: 1002

COSAR ,SA DE CV

19/11/2002

R.F.C.: COS 750203HSO

Denominación o razón social: COSAR, S.A DE C.V.

Fecha de pago: 20021119 16:56

Cuenta de cargo: 0451854151

No. de

operación: 232312023021

Total efectivamente pagado: \$17,511.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2002

Tipo de pago

Impuesto a pagar

A cargo

Cantidad pagada

Normal

\$1,238.00

\$1,238.00

\$1,238.00

ISR retenciones por salarios

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2002

Tipo de pago

Impuesto a pagar

A cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

Normal

\$7,216.00

\$7,216.00

(\$1,992.00)

\$5,224.00

ISR retenciones por asimilados a salarios

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2002

Tipo de pago

Impuesto a pagar

A cargo

Cantidad pagada

Normal

\$466.00

\$466.00

\$466.00

ISR retenciones por servicios profesionales

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2002

Tipo de pago

Impuesto a pagar

A cargo

Cantidad pagada

Normal

\$8,393.00

\$8,393.00

\$8,393.00

ISR retenciones por arrendamiento

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2002

Tipo de pago

Impuesto a pagar

A cargo

Cantidad pagada

Normal

\$2,190.00

\$2,190.00

\$2,190.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

||10001=MED750203HSO|10017=17511|20001=40012|20002=232312023021|40002=20021119|4
0003=16:56|10102=10|10127=2002|10122=1|10104=1238|10108=1238|10116=0|10117=1238|
10120=1238|11002=10|11027=2002|11022=1|11004=7216|11008=7216|11009=1992|11016=19
92|11017=5224|11020=5224|11102=10|11127=2002|11122=1|11104=466|11108=466|11116=0
|11117=466|11120=466|11202=10|11227=2002|11222=1|11204=8393|11208=8393|11216=0|1
1217=8393|11220=8393|11302=10|11327=2002|11322=1|11304=2190|11308=2190|11316=0|1
1317=2190|11320=2190|30003=000001000007000096652|

Sello digital

bWIBUAZDUmugaPftH30Wa4EB2mFmSywffRq89Xb4kCmFyqab+OdoJj7o32Nt+xO8hhQ/J70AMRrUj7hZ
2Gbrh1nSV7qsTAufIuIW3jb5yAV5vbysG6VBqvZYElktSOWGqI1GFTX4gPyCUFTxNNGSsir2DRoX1LCQJ
IITopnL7cOw=
  

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

69

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

Sucursal: 1002

COSAR, SA DE CV

19/11/2002

R.F.C.: COS750203HSO

Denominación o razón social:

COSAR, S.A. DE C.V.

Fecha de pago: 20021119 17:03

Cuenta de cargo: 0451854151

No. de

operación: 232312023195

Total efectivamente pagado: \$10,691.00

Por los siguientes conceptos:

IVA retenciones

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2002

Tipo de pago

Impuesto a pagar

Normal

\$10,691.00

A cargo

\$10,691.00

Cantidad pagada

\$10,691.00

Impuesto al valor agregado

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2002

Tipo de pago

A favor

Normal

\$70,452.00

Cantidad pagada

\$0.00

||10001=MED750203HSO|10017=10691|20001=40012|20002=232312023195|40002=20021119|4
 0003=17:03|12102=10|12127=2002|12122=1|12104=10691|12108=10691|12116=0|12117=106
 91|12120=10691|11902=10|11927=2002|11922=1|11903=70452|11908=0|11916=0|11917=0|1
 1920=0|30003=000001000007000096652||

Sello digital

KRXEgYgOwgde/1m1fZl9p+Jdm+LI20eQKq0FrWzfcLLTvpMHPsBdImZD6uFhIJ9QonCAkbUwwS975j
 SemiMLvIEu5cZUhmHnVRa5r/nyhURExXG+O8xoJ7hBougOrclB3vbpKfYitKqB1FB85ep1FMy9+gg
 huC+0U3Jouc=

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

70

1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

IMPUESTO

I.V.A. TRASLADADO:

1. ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15 %

2. ACTIVIDADES A OTRA TASA

3. ACTIVIDADES DE EXPORTACION

7 5 9 3 6

4. OTRAS ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0%

6 1 7 7 2 5

5. ACTIVIDADES EXENTAS

TOTAL

6 9 3 6 6 1 A

I.V.A. ACREDITABLE:

6. ACTOS O ACTIVIDADES

4 6 9 6 8 0 B

7 0 4

SALDO A FAVOR:

7. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B-A)

7 0 4

8. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES O IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

9. TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION

7 0 4

2

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

PERIODO DE OPERACIONES

MES

AÑO

MES

AÑO

1 0 0 2 1 0 0 2

TIPO

FECHA DE LA ULTIMA OPERACION

No OPS

CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR

IMPORTE DE LA(S) OPERACION(ES)

IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITADO

TESIS CO
 FALLA DE OR

**"DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO
15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$ 70,452.00 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que solicita el contribuyente Cosar S.A. de C.V., con R.F.C. COS750203HS0 y con domicilio fiscal en Osa Mayor No 72, Col. Prado Churubusco, en México, D.F., C.P. 04230, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que se deriva el impuesto trasladado en la cantidad de \$ 0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) y el acreditable de \$ 70,452.00 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), declarados por el contribuyente mediante declaración normal mensual, presentada el 19 de noviembre de 2002 ante la institución bancaria, Bancomer S.A.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observe situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente, Cosar S.A. de C.V., por concepto del Impuesto al Valor Agregado relativo al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2002, por la cantidad de \$ 70,452.00 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) debiera modificarse, así mismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria ya que de lo contrario se señalaría en esta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio fiscal anual que termina el 31 de diciembre de 2002 en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su reglamento.

ATENTAMENTE



Lic.
Representante Legal

ATENTAMENTE



C.P.
Reg. A.G.A.F.F. 7447

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cuenta de Pagos Provisionales del Ejercicio del 2002

Cuentas	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
4101-000	VENTAS	826.932,78	452.698,65	508.293,32	559.074,71	882.867,75	887.885,40	749.843,72	618.452,25	764.061,56	688.840,25	-	0,00	6.997.345,29
4103-000	GANANCIA EN VENTA ACTIVO FIJO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4106-004	INGRESOS DIVERSOS	0,00	520,00	0,00	9.933,14	0,00	0,00	115,00	57,50	0,00	0,00	0,00	0,00	10.525,64
4106-005	INTERESES DE DEVENGO A FAVOR	353,78	515,32	0,00	657,07	1,17	1,15	1.068,04	1.028,15	1.192,67	2.805,41	0,00	0,00	7.822,76
4106-006	GANANCIA CAMBIARIA	0,00	0,00	1.728,82	744,50	40,70	40,78	6032,17	1.266,13	208,67	2015,25	0,00	0,00	12.076,43
	TOTAL INGRESOS NOMINALES	826.286,06	453.733,97	510.022,14	570.439,42	882.599,52	887.907,34	756.858,43	680.814,63	765.468,30	693.660,91	-	-	7.027.670,12
	TOTAL ACUMULADO	826.286,06	1.280.020,03	1.790.042,17	2.360.451,59	3.247.951,11	4.130.868,45	4.887.726,88	5.568.540,91	6.334.029,21	7.027.670,12	7.027.670,12	7.027.670,12	
	Por													
	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0,1807	0,1807	0,0027	0,0027	0,0027	0,0027	0,0051	0,0051	0,0051	0,0051	0,0051	0,0051	0,0051
	UTILIDAD PAGO PROVISIONAL	149.309,89	231.299,62	4.833,11	6.373,22	8.755,99	11.153,34	24.927,41	28.399,56	32.303,45	35.841,12	35.841,12	35.841,12	
	Menos													
	PERDIDAS EJERCIS ANTS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Igual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	BASE CALCULO ISR	149.309,89	231.299,62	4.833,11	6.373,22	8.755,99	11.153,34	24.927,41	28.399,56	32.303,45	35.841,12	35.841,12	35.841,12	
	Por													
	TASA DE IMPUESTO	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	
	Igual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	IMPUESTO PAGO PROVISIONAL	52.258,46	80.954,87	1.691,59	2.230,63	3.064,60	3.901,67	8.724,59	9.939,85	11.306,21	12.544,39	12.544,39	12.544,39	211.707,63
	PAGO PROVISIONAL OPCIONAL :													
	IMPUESTO AL ACTIVO	5.961,10	11.922,20	17.883,30	23.844,40	29.805,50	35.765,60	41.727,70	47.688,80	53.649,90	59.611,00	65.572,10	71.533,20	
	IMPUESTO DE ISR	52.258,46	80.954,87	1.691,59	2.230,63	3.064,60	3.903,67	8.724,59	9.939,85	11.306,21	12.544,39	12.544,39	12.544,39	
	IMPUESTO MAYOR IAE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	IMPUESTO MAYOR ISR	52.258,46	80.954,87	1.691,59	2.230,63	3.064,60	3.903,67	8.724,59	9.939,85	11.306,21	12.544,39	12.544,39	12.544,39	
1307-000	ISR RETENIDO POR BANCOS	14,96	15,91	15,91	19,00	19,00	19,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	
	PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0,00	0,00	0,00	1676,00	2212,00	2212,00	3085,00	8701,00	9916,00	11282,00	12520,39	12520,39	
	PAGO PROVISIONAL A PAGAR	52.243,50	80.938,96	1.675,68	535,63	-	1.672,67	4.815,59	1.214,85	1.366,21	1.238,39	0,00	0,00	4.714,56
	PAGOS PROVISIONALES			1.675,68	536,80	-	1.673,00	4.816,00	1.215,00	1.366,80	1.238,39	-	-	12.920,39
	Por AJUSTE													12.920,39
	TOTAL PAG. PROVS.													12.920,39
	DIFERENCIA A CARGO O (FAVOR)			0,32	0,37	-	-	0,33	0,41	0,21	0,88	0,88	0,88	1,22
														12.918,17
	ISR RET. POR BANCOS MENSUAL	14,96	0,95	0	3,09	0	0	5	0	0	0	0	0	24,00
	ISR RET. POR BCS ACUM	-	-	15,91	-	-	19	-	24,00	-	-	-	24,00	82,91

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ht

CUADRO DE VENTAS Y OTROS INGRESOS DE TERMINADO IVA POR ACREDITAR DEL EJERCICIO 2001

VENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
VENTAS NACIONALES:														
4101 001	PRODUCTOS MEDPORT	128.813 48	87.800 41	131.613 84	59.124 81	130.946 84	175.794 72	104.444 72	62.465 08	110.813 05	80.062 63	-	-	1.074.879 59
4101 002	PRODUCTOS NUMOTIZINE	53.544 35	62.590 05	80.083 50	12.749 75	115.854 00	69.703 10	141.296 81	116.538 84	53.176 00	128.887 23	-	-	834.423 63
4101 003	OTROS PRODUCTOS -	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
4101 004	PRODUCTOS TEO	228.495 56	199.133 44	107.286 95	37.052 55	172.095 57	138.303 42	217.524 06	242.699 17	246.956 34	246.443 88	-	-	2.081.178 98
4101 005	PRODUCTOS ZEMAT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4101 006	PRODUCTOS XIADANI	-	18.985 47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32.531 27
	TOTAL	410.847 39	273.493 37	318.984 29	433.727 11	418.890 41	381.801 24	453.665 61	421.703 09	410.945 40	437.039 54	-	-	4.023.013 45
VENTAS EXTRANJEROS:														
4101 005	PRODUCTOS DE STANHOME	415.004 89	179.289 28	189.309 03	115.347 60	453.577 24	455.575 20	211.268 61	256.759 16	353.122 16	135.964 71	-	-	2.775.197 88
4101 007	PRODUCTOS AL EXTRANJERO	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	48.488 96	74.709 00	0 00	0 00	75.936 00	-	-	195.133 96
	TOTAL	415.004 89	179.289 28	189.309 03	115.347 60	453.577 24	504.064 16	285.977 61	256.759 16	353.122 16	211.800 71	-	-	2.974.331 84
	TOTAL INGRESOS POR VITAS	825.832 28	452.782 65	508.293 32	549.074 71	872.467 65	887.865 40	739.643 22	678.462 25	764.067 56	648.840 25	-	-	8.997.345 29
DEVIREBAJ. SVTAS NALES:														
4102 001	PRODUCTOS MEDPORT	24.079 02	1.637 05	494 64	169 94	0 00	-	-	-	-	-	-	-	26.380 65
4102 002	PRODUCTOS NUMOTIZINE	0 00	8.369 95	792 00	-	904 27	-	-	-	-	-	-	-	10.063 22
4102 004	PRODUCTOS TEO	0 00	0 00	0 00	-	0 00	-	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
	TOTAL	24.079 02	10.006 00	1.286 64	169 94	904 27	-	-	-	-	-	-	-	36.443 87
DEVIREBAJ. SVTAS EXTRANJ.														
4102 005	PRODUCTOS DE STANHOME	9417 18	0 00	0 00	-	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-	0 00	9.417 18
4102 002	PRODUCTOS AL EXTRANJERO	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
	TOTAL DEVIREBAJ SVTAS	9417 18	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	9.417 18
	TOTAL DEVIREBAJ SVTAS	33.496 20	10.006 00	1.286 64	169 94	904 27	-	-	-	-	-	-	-	45.803 85
	TOTAL VENTAS NETAS NALES	388.788 37	263.483 37	317.007 65	443.337 17	417.006 14	383.861 24	463.965 81	421.783 88	416.945 48	477.839 54	-	-	3.966.387 58
	TOTAL VENTAS NETAS EXTR.	485.082 71	179.289 28	188.388 63	115.347 60	453.577 24	504.064 16	285.977 61	256.759 16	353.122 16	211.800 71	-	-	2.884.914 88
	TOTAL VENTAS NETAS	792.436 08	442.772 65	505.396 58	558.684 77	870.583 38	887.925 40	749.943 22	678.462 25	764.067 56	689.640 25	-	-	6.851.482 24
4103 000	GANANCIA EN VTA. ACTIVO FIJO	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
4104 000	GANANCIA EN ENAJ. DE ACC.	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
4105 000	GANANCIA EN ENAJ. DE INM.	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
OTROS INGRESOS DIVERSOS:														
4106 000	ACTUALIZACION DE CUIC. IVA	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	132.237 00	0 00	0 00	0 00	32.237 00
4106 004	INGRESOS DIVERSOS	0 00	0 00	0 00	57 50	0 00	0 00	115 00	57 50	0 00	-	-	-	2.780 10
4106 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	353 78	515 32	-	657 07	1 17	1 15	1.068 04	1.028 15	1.182 67	2805 41	-	-	7.622 76
4106 006	UTILIDAD CAMBIARIA	0 00	-	1.728 82	744 50	40 79	6.032 17	1.265 13	5.208 07	2.015 25	-	-	0 00	12.076 43
	TOTAL OTROS INGRESOS DIVERSOS	353 78	515 32	1.728 82	1.450 07	41 87	41 94	7.215 21	2.351 78	33.637 74	4.820 66	-	-	52.166 17
4106 000	OTROS INGRESOS TASA 15% IVA TRASLADADO	0 00	520 00	0 00	9.875 64	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	10.395 64
	TOTAL OTROS INGRESOS TASA 15% IVA TRASLADADO	0 00	520 00	0 00	9.875 64	0 00	0 00	0 00	10.395 64					
4107 000	OTROS INGRESOS NO ACUM.	-	0 00	0 00	1.089 00	0 00	0 00	0 00	174 00	0 00	0 00	0 00	0 00	1.263 00
	TOTAL OTROS INGRESOS NO ACUM.	-	0 00	0 00	1.089 00	0 00	0 00	0 00	174 00	0 00	0 00	0 00	0 00	1.263 00
	GRAN TOTAL INGRESOS	792.788 86	443.727 87	508.735 50	571.328 48	871.605 25	887.907 34	756.858 43	680.988 03	797.705 30	693.860 91	-	-	7.015.207 00
	IVA A CARGO TRIMESTRAL	-	-	78 80	1.481 35	0 00	0 00	0 00	1.560 15					
	IVA ACREDITABLE:	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	DE ADICIONES:	59.914 05	43.180 51	46.141 22	26.926 09	27.553 96	26.892 25	61.835 33	45.185 00	65.730 21	70.452 14	-	-	473.810 10
1108-1-244	IDENTIF. CON LA EXPORTAC. OBTENIDO DEL PACT. PRIOR.	0 00	0 00	3.018 00	0 00	0 00	6720 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	9.738 00
	TOTAL IVA ACREDITABLE MENS.	59.914 05	43.180 51	49.157 22	26.926 09	27.553 96	33.612 25	61.835 33	45.185 00	65.730 21	70.452 14	-	-	483.548 10
	TOTAL IVA ACREDIT. TRIMESTRAL	152.251 28	132.251 28	132.251 28	132.251 28	132.251 28	132.251 28	132.251 28	132.251 28	132.251 28	132.251 28	-	-	1.322.251 28
	IMPUESTO A CARGO (O FAVOR)	- 59.914 05	- 43.180 51	- 49.157 22	- 26.944 74	- 27.553 96	- 33.612 25	- 61.835 33	- 45.185 00	- 65.730 21	- 70.452 14	-	-	- 481.987 10
	TOTAL TRIMESTRAL	- 7.015 20	- 132.178 78	- 25.664 74	- 41.989 21	- 61.835 33	- 45.185 00	- 65.730 21	- 70.452 14	- 70.452 14	- 70.452 14	-	-	- 461.987 10

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

U

CEDULA DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EROGACIONES BASE	140,074.34	145,116.14	129,847.19	133,284.20	143,175.29	132,485.62	141,529.73	147,043.99	118,052.10	108,838.63	-	-	1,339,449.23
IMPUESTO SUSTITUTIVO 3% (gastos)	4,202.23	4,353.54	3,895.42	3,998.53	4,295.26	3,974.57	4,245.89	4,411.32	3,541.56	3,265.18	-	-	40,183.48
CREDITO PAG A TRABAJ EN EFEC	5,036.02	4,358.36	4,348.82	5,465.61	5,962.38	5,051.28	4,418.82	5,870.11	4,721.54	5,257.08	-	-	50,290.02
APLICAC CONTRAISR O RETENIDO (cred Sal)	833.79	482	453.40	1,467.08	1,667.12	1,078.71	172.93	1,258.79	1,179.98	1,991.92	-	-	10,106.54
SUSTITUTIVO A PAGAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	-	-

EXCESO DE SUSTITUTIVO
(REGLA 3.6.35 DOF 16-1-02)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

Los contribuyentes deben tomar en consideración que el conocer las leyes fiscales y saber manejarlas correctamente resulta indispensable cuando se obtienen saldos a favor de impuestos, particularmente del IVA, para poder lograr la devolución dentro de los plazos establecidos en la ley, ya que debido a las constantes modificaciones da como resultado la confusión de los contribuyentes para su aplicación, pero sin duda al saber manejarlo logramos una serie de beneficios; como qué clase de procedimientos presentar para una devolución, de saldo a favor y en qué supuestos, así como su alcance, con el objeto de evitar sanciones y ser rechazadas, por incumplimiento.

El IVA es un impuesto que ha causado inquietudes tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal, debido a los cambios constantes que está sufriendo. Asimismo esta debe de precisar las reglas relativas al nuevo esquema de pagos provisionales, sobre todo en el ámbito de la presentación de Compensaciones y Devoluciones.

Valdría la pena que las autoridades tomaran en consideración la posibilidad de la devolución de saldos a favor vía electrónica. Si todas las personas morales y más de 350 mil personas físicas están obligadas a realizar estos pagos por Internet, implementar un mecanismo para devolverle a los contribuyentes vía Internet el importe de los saldos a favor pues resultaría justo realizar a los contribuyentes por el mismo medio, lo que hacienda les debe, a través de una firma electrónica, con fuertes medidas de seguridad para depositar en la cuenta de cheques de los contribuyentes.

Lo que se busca es que hacienda cumpla con el contribuyente de igual manera, aún cuando se reconoce la necesidad de reformas legales que permitan consolidar las operaciones Jurídicas Virtuales, para que tenga la misma validez otorgada a los documentos impresos.

Por esto es necesario también estar actualizados, hoy en día con las reformas más trascendente, los nuevos plazos de devolución y compensación inmediata. La devolución es un derecho que ejerce el contribuyente, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley y normatividad interna emitida por la autoridad fiscal, en lo que se refiere a tiempo y forma, debido al beneficio económico que resulta para los contribuyentes la devolución del Impuesto al Valor Agregado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Domínguez Orozco, Jaime.
Pagos Provisionales del impuesto al valor agregado 2000
México, ISEF. Primera edición, 2001.

Pérez Inda, Luis Manuel.
Aplicación Práctica de la Ley del IVA.
México, ISEF. Décima segunda edición, 2001.

Mundo Montoya, Ma. Isabel
Contabilidad Fiscal Integral.
México, SICCO. Primera edición, 2000.

Peña, Cárdenas Carmen.
Pago de Impuestos en Español.
México, editorial ROCAR. 2000.

Principios de contabilidad generalmente aceptados.
México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Décimo quinta edición, 2000.

Hernández Sampieri, Roberto.
Metodología de la investigación.
México, Mc Graw Hill.

Gutiérrez Martínez, Javier
Iva Acreditable 2000.
México, segunda edición ISEF 2000.

Sánchez Miranda, Amulfo.
Fiscal I Aplicación Práctica del Código Fiscal.
México, editorial ECAFSA 1998

Galicia, Ramírez, Fernando.
Enfoque Fiscal y Financiero del Impuesto al Valor Agregado
U. N. A. M., México 1982.

Leyes y Códigos 2002

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley del Impuesto al Valor Agregado
Código Fiscal de la Federación

Reglamentos

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Resolución Miscelánea Fiscal

Revistas

RAMÍREZ. Vieyra Eréndira. Información Dinámica de Consulta. Consultoría
Empresarial., Expansión, Editorial, S.A. de C.V., México, 2002.

Espacio en Internet

www.sat.gob.mx

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Domínguez Orozco, Jaime.
Pagos Provisionales del impuesto al valor agregado 2000
México, ISEF. Primera edición, 2001.

Pérez Inda, Luis Manuel.
Aplicación Práctica de la Ley del IVA.
México, ISEF. Décima segunda edición, 2001.

Mundo Montoya, Ma. Isabel
Contabilidad Fiscal Integral.
México, SICCO. Primera edición, 2000.

Peña, Cárdenas Carmen.
Pago de Impuestos en Español.
México, editorial ROCAR. 2000.

Principios de contabilidad generalmente aceptados.
México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Décimo quinta edición, 2000.

Hernández Sampieri, Roberto.
Metodología de la investigación.
México, Mc Graw Hill.

Gutiérrez Martínez, Javier
Iva Acreditable 2000.
México, segunda edición ISEF 2000.

Sánchez Miranda, Arnulfo.
Fiscal I Aplicación Práctica del Código Fiscal.
México, editorial ECAFSA 1998

Galicia, Ramírez, Fernando.
Enfoque Fiscal y Financiero del Impuesto al Valor Agregado
U. N. A. M., México 1982.

Leyes y Códigos 2002

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley del Impuesto al Valor Agregado
Código Fiscal de la Federación

Reglamentos

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Resolución Miscelánea Fiscal

Revistas

RAMÍREZ. Vieyra Eréndira. Información Dinámica de Consulta. Consultoría
Empresarial., Expansión, Editorial, S.A. de C.V., México, 2002.

Espacio en Internet

www.sat.gob.mx

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CUENTA DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO DEL 2002

CUENTAS	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
4101-000	VENTAS	825,932.25	452,698.65	508,293.32	555,074.71	882,467.65	897,865.40	749,643.22	679,452.25	754,067.56	688,840.25	-	0.00	6,997,345.29
4103-000	GANANCIA EN VTA. ACTIVO FIJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4106-004	INGRESOS DIVERSOS	0.00	520.00	0.00	9,933.14	0.00	0.00	115.00	57.50	0.00	0.00	0.00	0.00	10,625.64
4106-005	INTERESES DEVENG. A FAVOR	353.78	515.32	0.00	657.07	1.17	1.15	19,664.61	1,029.15	11,927.67	2,865.41	0.00	0.00	7,622.76
4106-006	GANANCIA CAMBIARIA	0.00	0.00	1,238.82	744.50	40.70	40.70	6,032.17	1,266.13	2,090.07	2,015.25	0.00	0.00	12,016.43
	TOTAL INGRESOS NOMINALES	826,286.06	453,733.97	510,022.14	570,479.42	882,509.52	897,907.34	756,858.43	680,814.03	765,468.30	693,560.91	-	-	7,027,670.12
	TOTAL ACUMULADO	826,286.06	1,280,020.03	1,790,042.17	2,360,451.59	3,242,961.11	4,130,866.45	4,887,726.88	5,568,540.91	6,334,009.21	7,027,670.12	7,027,670.12	7,027,670.12	7,027,670.12
	Por COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1807	0.1807	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0051	0.0051	0.0051	0.0051	0.0051	0.0051	0.0051
	UTILIDAD P/PAGO PROVISIONAL	149,309.89	231,299.62	4,833.11	6,373.22	8,755.99	11,153.34	24,927.41	28,399.56	32,303.45	35,841.12	35,841.12	35,841.12	35,841.12
	Menos:													
	PERDIDAS EJERC. ANTS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	BASE CALCULO ISR	149,309.89	231,299.62	4,833.11	6,373.22	8,755.99	11,153.34	24,927.41	28,399.56	32,303.45	35,841.12	35,841.12	35,841.12	35,841.12
	Por TASA DE IMPUESTO	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35
	IMPUESTO PAGO PROVISIONAL	52,258.46	80,954.87	1,691.59	2,230.63	3,064.60	3,903.67	8,724.59	9,939.85	11,306.21	12,544.39	12,544.39	12,544.39	211,707.63
	PAGO PROVISIONAL OPCIONAL:													
	IMPUESTO AL ACTIVO	5,961.10	11,922.20	17,883.30	23,844.40	29,805.50	35,766.60	41,727.70	47,688.80	53,649.90	59,611.00	65,572.10	71,533.20	71,533.20
	IMPUESTO DE ISR	52,258.46	80,954.87	1,691.59	2,230.63	3,064.60	3,903.67	8,724.59	9,939.85	11,306.21	12,544.39	12,544.39	12,544.39	12,544.39
	IMPUESTO MAYOR IAE													
	IMPUESTO MAYOR ISR	52,258.46	80,954.87	1,691.59	2,230.63	3,064.60	3,903.67	8,724.59	9,939.85	11,306.21	12,544.39	12,544.39	12,544.39	12,544.39
1307-000	ISR RETENIDO POR BANCOS	14.96	15.91	15.91	19.00	19.00	19.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
	PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	1676.00	2212.00	2212.00	3065.00	8701.00	9916.00	11,882.00	12,520.39	12,520.39	12,520.39
	PAGO PROVISIONAL A PAGAR	52,243.50	80,938.96	1,675.60	535.63	-	-	1,672.67	4,815.59	1,214.85	1,366.21	1,238.39	0.00	4,714.56
	PAGOS PROVISIONALES			1,676.00	536.00	-	-	1,673.00	4,816.00	1,215.00	1,366.00	1,238.39	-	12,520.39
	Por AJUSTE													
	TOTAL PAG. PROVIS.			0.32	0.37	-	-	0.33	0.41	0.21	0.00	0.00	0.00	12,520.39
	DIFERENCIA A CARGO O (FAVOR)			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.22
														12,519.17
	ISR RET. POR BANCOS MENSUAL	14.96	0.95	0	3.09	0	0	5	0	0	0	0	0	24.00
	ISR RET. POR BANCOS ACUM			15.91				19		24.00				82.91

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CELEBRACION DE VENTAS Y OTROS INGRESOS DE TERMINADO IVA POR ACREDITAR DEL EJERCICIO 2001

VENTAS

CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
VENTAS NACIONALES														
4101-001	PRODUCTOS MEDIPORT	128.813.48	87.809.41	131.613.84	59.124.81	130.945.84	175.794.72	104.444.72	62.465.08	110.813.06	88.062.63	-	-	1,074,879.59
4101-002	PRODUCTOS MUMOTIZINE	53.544.35	62.590.05	80.883.50	12.749.76	115.854.00	69.703.00	141.296.81	115.538.84	53.178.00	128.887.23	-	-	834,423.63
4101-003	OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4101-004	PRODUCTOS TEO	228.439.56	109.133.44	107.286.95	371.852.55	172,089.57	138,303.42	217,524.06	242,659.17	246,596.34	246,443.86	-	-	2,081,178.96
4101-006	PRODUCTOS ZERNAT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4101-008	PRODUCTOS XIADANI	-	18.865.47	-	-	-	-	-	-	-	13.645.80	-	-	32,531.27
	TOTAL	1,014,847.39	273,469.37	318,984.29	423,727.11	418,890.41	383,801.24	453,665.61	421,703.09	410,945.40	477,039.54	-	-	4,023,013.45
VENTAS EXTRANJEROS:														
4101-005	PRODUCTOS DE STANHOKE	415,084.89	179,289.28	189,309.03	115,347.60	463,577.24	455,575.20	211,268.61	256,759.16	353,122.16	135,864.71	-	-	2,775,197.08
4101-007	PRODUCTOS AL EXTRANJERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,486.96	24,729.00	0.00	0.00	75,936.00	0.00	0.00	189,133.96
	TOTAL	415,084.89	179,289.28	189,309.03	115,347.60	463,577.24	504,062.16	285,977.61	256,759.16	353,122.16	211,800.71	-	-	2,974,331.84
TOTAL INGRESOS POR VITAS		825,832.28	452,888.65	508,293.32	538,074.71	882,467.65	887,685.40	749,843.22	678,462.25	764,067.56	688,880.25	-	-	6,987,345.29
DEVREBAJ. SVTAS NALES:														
4102-001	PRODUCTOS MEDIPORT	24,079.02	1,637.05	494.64	169.94	-	-	-	-	-	-	-	-	26,380.65
4102-002	PRODUCTOS MUMOTIZINE	0.00	8,368.95	792.00	-	904.27	-	-	-	-	-	-	-	10,065.22
4102-004	PRODUCTOS TEO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	24,079.02	10,006.00	1,286.64	169.94	904.27	-	-	-	-	-	-	-	36,445.87
DEVREBAJ. SVTAS EXTRAJ.														
4102-005	PRODUCTOS DE STANHOKE	9417.18	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,417.18
4102-002	PRODUCTOS AL EXTRANJERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	9417.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,417.18
TOTAL DEVREBAJ SVTAS		33,496.20	10,006.00	1,286.64	169.94	904.27	-	-	-	-	-	-	-	45,803.85
TOTAL VENTAS NETAS NALES		792,336.08	363,483.37	317,007.63	443,557.17	417,888.14	383,801.24	453,665.61	421,703.09	418,849.68	477,039.54	-	-	3,980,847.58
TOTAL VENTAS NETAS EXTR.		485,887.71	178,289.28	188,389.83	115,347.60	463,577.24	584,868.16	295,877.81	258,738.18	353,122.16	211,800.71	-	-	2,984,918.88
TOTAL VENTAS NETAS		1,278,223.79	541,772.65	505,397.46	558,904.77	881,465.38	968,669.40	749,543.22	678,462.25	754,067.56	688,840.25	-	-	6,965,766.46
OTROS INGRESOS DIVERSOS														
4103-000	GANANCIA EN VTA. ACTIVO FIJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4104-000	GANANCIA EN ENAJ. DE ACC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4105-000	GANANCIA EN ENAJ. DE RRM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS SIMA														
4106-003	ACTUALIZACION DEVOLUC. IVA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 32,237.00	0.00	0.00	0.00	32,237.00
4106-004	INGRESOS DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	57.50	0.00	0.00	115.00	97.50	0.00	-	-	-	230.00
4106-005	PRODUCTOS FINANCIEROS	353.78	515.32	-	657.07	1.17	1.15	1,068.04	1,028.15	\$ 1,192.67	2,805.41	-	-	7,622.76
4106-006	UTILIDAD CAMBIARIA	0.00	-	1,728.82	744.50	40.70	40.70	4.09	6,032.17	1,266.13	\$ 2,088.07	201.25	-	12,076.43
	TOTAL OTROS INGRESOS SIMA	353.78	515.32	1,728.82	1,459.07	41.87	41.84	7,215.21	2,351.78	33,637.74	4,826.66	-	-	52,186.19
OTROS INGRESOS TASA 15% IVA TRASLADADO														
4106-000	OTROS INGRESOS TASA 15% IVA TRASLADADO	0.00	520.00	0.00	9,875.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,395.64
OTROS INGRESOS NO ACUM.														
4107-000	OTROS INGRESOS NO ACUM.	-	0.00	0.00	1,089.00	0.00	0.00	0.00	174.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,263.00
GRAN TOTAL INGRESOS		792,789.86	443,727.87	508,735.50	571,328.48	881,605.25	887,907.34	756,858.43	680,988.03	797,705.30	693,680.91	-	-	7,015,307.67
IVA A CARGO TRIMESTRAL														
				78.80	1,481.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,559.35
IVA ACREDITABLE:														
IVA ADICIONALES:														
1108-1124	DE ADICIONALES	59,914.05	43,180.51	46,141.22	26,926.09	27,553.96	26,890.25	61,835.33	45,185.00	65,730.21	70,452.14	-	-	473,810.60
IDENTIF. CON LA EXPORTAC.														
1108-1124	IDENTIF. CON LA EXPORTAC.	0.00	0.00	3,016.00	0.00	0.00	673.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-	9,736.00
OBTENIDO DE APLIC. FACT. PRIOR.														
1108-1124	OBTENIDO DE APLIC. FACT. PRIOR.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	-	0.00
TOTAL IVA ACREDITABLE MENOS		59,914.05	43,180.51	49,157.22	26,926.09	27,553.96	33,612.25	61,835.33	45,185.00	65,730.21	70,452.14	-	-	483,546.60
TOTAL IVA ACRED. TRIMESTRAL				152,291.78		88,992.38		172,798.54			78,482.14			483,546.78
IMPUESTO A CARGO O (FAVOR)														
		- 59,914.05	- 43,182.51	- 49,157.22	- 25,444.74	- 27,553.96	- 33,612.25	- 61,835.33	- 45,185.00	- 65,730.21	- 70,452.14	-	-	- 481,987.41
TOTAL TRIMESTRAL				- 152,173.78	- 25,444.74		- 81,186.21	- 61,835.33	- 45,185.00	- 65,730.21	- 78,482.14			- 481,987.41

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



CEDULA DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EROGACIONES BASE	140,074.34	145,118.14	129,847.19	133,284.20	143,175.29	132,485.62	141,529.73	147,043.99	118,052.10	108,838.63	-	-	1,339,449.23
IMPUESTO SUSTITUTIVO 3% (gastos)	4,202.23	4,353.54	3,895.42	3,998.53	4,295.26	3,874.57	4,245.89	4,411.32	3,541.56	3,265.16	-	-	40,183.48
CREDITO PAG A TRABAJ EN EFEC.	5,036.02	4,358.36	4,348.82	5,465.61	5,962.38	5,051.28	4,418.82	5,670.11	4,721.54	5,257.08	-	-	50,290.02
APLICAC CONTRAISR O RETENIDO (cred Sal)	833.79	4.82	453.40	1,467.08	1,667.12	1,076.71	172.93	1,258.79	1,179.98	1,991.92	-	-	10,106.54
SUSTITUTIVO A PAGAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	-	-

EXCESO DE SUSTITUTIVO
(REGLA 3.6.35 DOF 16-4-02)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN